

RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO 29 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA ADICIONAL EN EL PREDIO SIN DIRECCION PARCELA # 1 EL SINAI UBICADO EN LA VEREDA CORDOBA (JARDIN BAJO) DEL MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **ARIEL HURTADO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.272.871 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) SIN DIRECCION PARCELA # 1 EL SINAI** ubicado en la vereda **CORDOBA (JARDIN BAJO)** del Municipio de **CORDOBA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-30743** y ficha catastral No. **632120001000000010142000000000**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado No. **4445-24**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) SIN DIRECCION PARCELA #1 EL SINAI
Localización del predio o proyecto	VEREDA CORDOBA, MUNICIPIO DE CORDOBA
Código catastral	632120001000000010142000000000

RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO 29 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA ADICIONAL EN EL PREDIO SIN DIRECCION PARCELA # 1 EL SINAI UBICADO EN LA VEREDA CORDOBA (JARDIN BAJO) DEL MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2

Matricula Inmobiliaria	282-30743
Área del predio según certificado de tradición	50840 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	51084m ²
Área del predio según SIG Quindío	47679.4 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLUCIOS DE CORDOBA E.S.P S.A.S
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°23'23.00" N Longitud: 75°40'54.00" W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°23'22.00" N Longitud: 75°40'53.50" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	13.19 m ²
Caudal de la descarga	0.0115 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

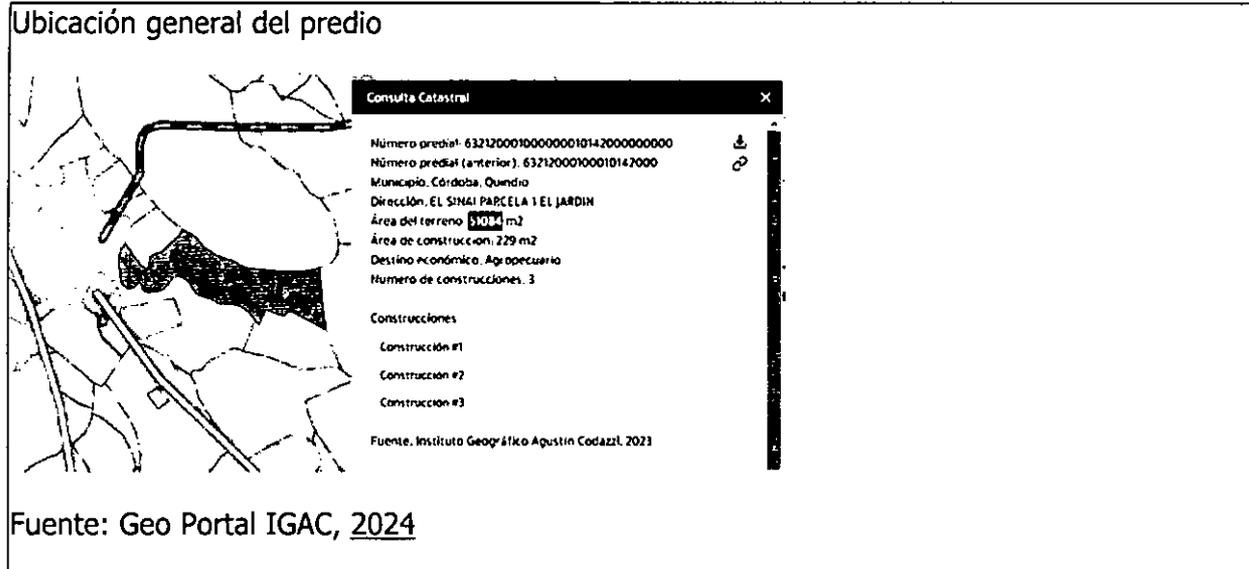
[Faint signature and stamp area]

RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO 29 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA ADICIONAL EN EL PREDIO SIN DIRECCION PARCELA # 1 EL SINAI UBICADO EN LA VEREDA CORDOBA (JARDIN BAJO) DEL MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3



Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-234-05-2024** del día diez (10) de mayo de 2024, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado a través de correo electrónico lcr1805@gmail.com el día 20 de mayo de 2024, al señor **ARIEL HURTADO RUIZ** en calidad de Copropietario del predio objeto de solicitud mediante oficio con radicado No.006953 y comunicado el día 20 de mayo de 2024 a la señora en calidad de Copropietaria del predio mediante oficio con radicado No.06954.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica día 20 de mayo del año 2024 al predio denominado **SIN DIRECCION PARCELA # 1 EL SINAI** ubicado en la vereda **CORDOBA (JARDIN BAJO)** del Municipio de **CORDOBA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio.

El lote se encuentra en pastos, no hay vivienda ni STARD construido.

RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO 29 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA ADICIONAL EN EL PREDIO SIN DIRECCION PARCELA # 1 EL SINAI UBICADO EN LA VEREDA CORDOBA (JARDIN BAJO) DEL MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las coordenadas aproximadas de la vivienda proyectada son:

Latitud: 4° 28' 26.513" N

Longitud 75° 42' 1.194" W

Las coordenadas aproximadas del STARD proyectados son:

Latitud: 4° 28' 26.750" N

Longitud: 75° 42' 0.919" W.

El agua del predio se usa para actividades agrícolas en la finca hay cultivo de plátano y café."

Anexa registro fotográfico.

Que para el día 24 de mayo del año 2024, el Ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ** Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-186-2024"

FECHA:	24 DE MAYO DE 2024
SOLICITANTE:	ARIEL HURTADO RUIZ
EXPEDIENTE N°:	4445-24

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.

RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO 29 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA ADICIONAL EN EL PREDIO SIN DIRECCION PARCELA #1 EL SINAI UBICADO EN LA VEREDA CORDOBA (JARDIN BAJO) DEL MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5

2. Radicado E04445-24 del 22 de abril de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-234-05-2024 del 10 de mayo de 2024.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 20 de mayo de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

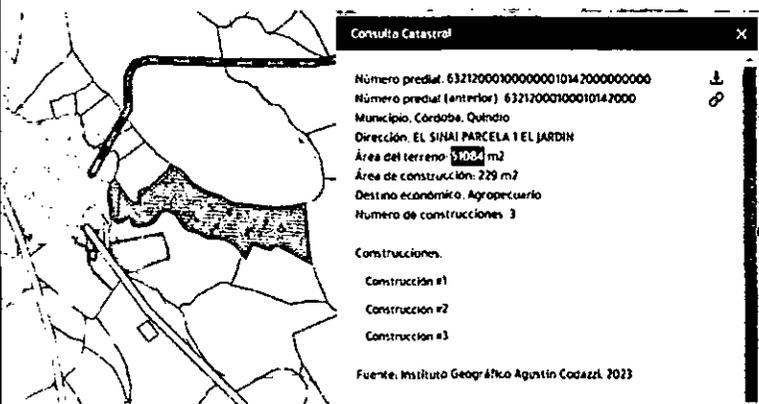
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) SIN DIRECCION PARCELA #1 EL SINAI
Localización del predio o proyecto	VEREDA CORDOBA, MUNICIPIO DE CORDOBA
Código catastral	632120001000000010142000000000
Matricula Inmobiliaria	282-30743
Área del predio según certificado de tradición	50840 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	51084m ²
Área del predio según SIG Quindío	47679.4 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLUCIOS DE CORDOBA E.S.P S.A.S
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°23'23.00" N Longitud: 75°40'54.00" W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°23'22.00" N Longitud: 75°40'53.50" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo

RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO 29 DE MAYO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA ADICIONAL EN EL PREDIO SIN DIRECCION PARCELA # 1 EL SINAI UBICADO EN LA VEREDA CORDOBA (JARDIN BAJO) DEL MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

6

Área de Infiltración del vertimiento	13.19 m ²
Caudal de la descarga	0.0115 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
 <p>Consulta Catastral</p> <p>Número predial: 632120001000000010142000000000 Número predial (anterior): 63212000100010142000 Municipio: Córdoba, Quindío Dirección: EL SINAI PARCELA 1 EL JARDIN Área del terreno: 5100 m² Área de construcción: 229 m² Destino económico: Agropecuario Número de construcciones: 3</p> <p>Construcciones: Construcción #1 Construcción #2 Construcción #3</p> <p>Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023</p>	
Fuente: Geo Portal IGAC, 2024	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se proyecta la construcción de una (1) vivienda campestre, la cual tendrá una capacidad total para nueve (9) contribuyentes permanentes. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1)

RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO 29 DE MAYO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA ADICIONAL EN EL PREDIO SIN DIRECCION PARCELA # 1 EL SINAI UBICADO EN LA VEREDA CORDOBA (JARDIN BAJO) DEL MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

7

Pozo de Absorción, con capacidad calculada hasta para nueve (9) contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	336 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	2400 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	1700 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	13.19 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.20	0.40	0.7	N/A
Tanque Séptico	1	2.00	1.00	1.20	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.20	1.00	1.70	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.10	2.00

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/cm]	Tasa de Absorción [m ² /hab]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²] Tasas de absorción * Población de diseño
2.42	1.14	9	10.26

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO 29 DE MAYO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA ADICIONAL EN EL PREDIO SIN DIRECCION PARCELA # 1 EL SINAI UBICADO EN LA VEREDA CORDOBA (JARDIN BAJO) DEL MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 20 de mayo de 2024, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega S. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO 29 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA ADICIONAL EN EL PREDIO SIN DIRECCION PARCELA # 1 EL SINAI UBICADO EN LA VEREDA CORDOBA (JARDIN BAJO) DEL MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio.

El lote se encuentra en pastos, no hay vivienda ni STARD construido.

Las coordenadas aproximadas de la vivienda proyectada son:

Latitud: 4° 28' 26.513" N

Longitud 75° 42' 1.194" W

Las coordenadas aproximadas del STARD proyectados son:

Latitud: 4° 28' 26.750" N

Longitud: 75° 42' 0.919" W.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Durante el recorrido realizado en la visita técnica, en compañía del solicitante se verifica el lugar donde se proyecta la construcción de la vivienda campestre. Actualmente no existe la vivienda proyectada ni el STARD propuesto.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

Durante el recorrido realizado en la visita técnica, en compañía del solicitante se verifica el lugar donde se proyecta la construcción de la vivienda campestre, actualmente no se ha iniciado con la construcción de la vivienda ni el STARD propuesto.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo No. 013-2024 del 08 de abril de 2024, expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Córdoba, Quindío, se informa que el predio denominado 1) SIN DIRECCION PARCELA #1 EL SINAI, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-30743 y ficha catastral No. 632120001000000010142000000000, se encuentra en SUELO RURAL.

RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO 29 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA ADICIONAL EN EL PREDIO SIN DIRECCION PARCELA # 1 EL SINAI UBICADO EN LA VEREDA CORDOBA (JARDIN BAJO) DEL MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

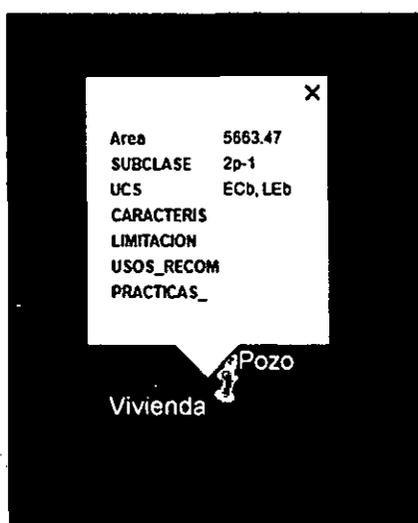


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO 29 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA ADICIONAL EN EL PREDIO SIN DIRECCION PARCELA # 1 EL SINAI UBICADO EN LA VEREDA CORDOBA (JARDIN BAJO) DEL MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

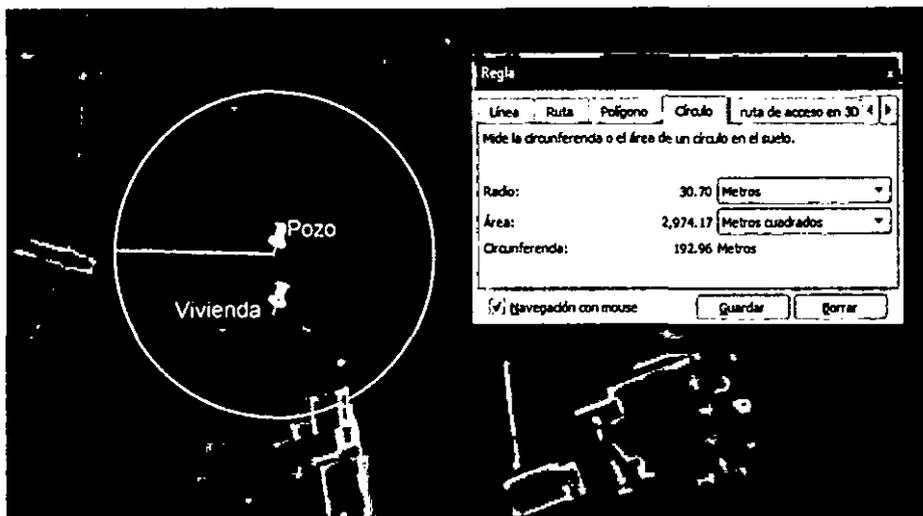


Imagen 3. Drenajes existentes en el predio.

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que la vivienda y el punto de descarga, se encuentran sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 2).

Según lo evidenciado en Google Earth, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final. Por lo tanto, cumple con las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

8. OBSERVACIONES

- El predio que se relaciona en la solicitud del permiso de vertimiento corresponde a 1) SIN DIRECCION PARCELA #1 EL SINAI identificado con código catastral No. 632120001000000010142000000000. Durante la visita técnica se realizó recorrido por el predio en compañía del solicitante, específicamente al lugar donde se proyecta la construcción de la vivienda campestre; durante la visita se verificó que la vivienda y el STARD aún no han sido construidos. Sin embargo, al identificar el predio en el Geo portal del IGAC y sobre ponerlo en Google Earth (ver imagen 4), se evidencia la existencia de aproximadamente 3 edificaciones más dentro del predio.

RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO 29 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA ADICIONAL EN EL PREDIO SIN DIRECCION PARCELA # 1 EL SINAI UBICADO EN LA VEREDA CORDOBA (JARDIN BAJO) DEL MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

12

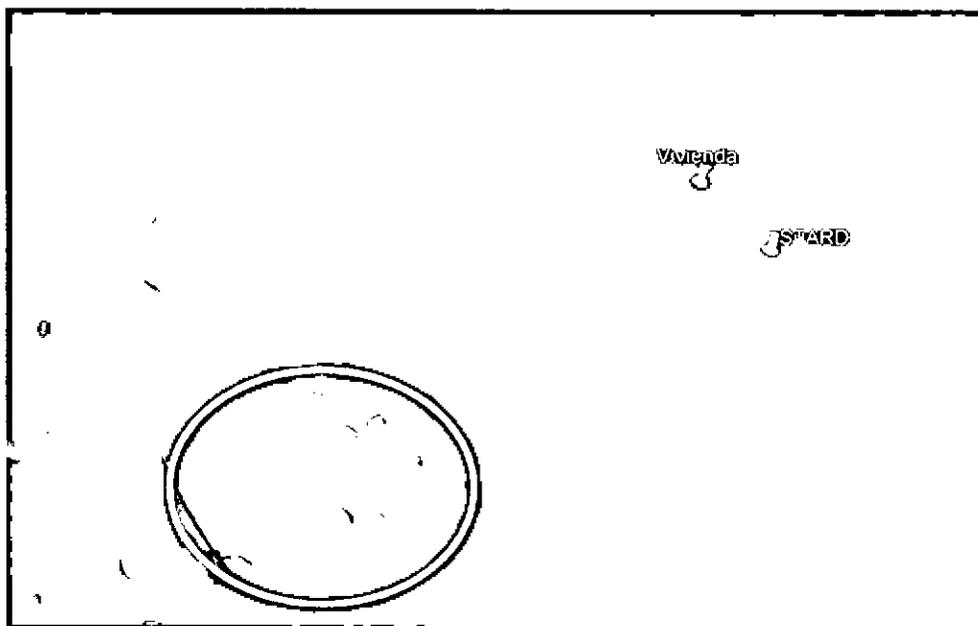


Imagen 4. Viviendas existentes en el predio.

Fuente: Google Earth Pro

De acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo "ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos" del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece que el interesado en obtener un permiso de vertimientos deberá presentar el Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. Por lo tanto, se deben de presentar todas las estructuras generadoras de vertimientos existentes en el predio, y sus respectivos sistemas de tratamiento.

Además, se deben de considerar los artículos "ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5" y "ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10" del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales determinan prohibiciones y soluciones respecto a la generación de vertimientos.

- *ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

- *ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

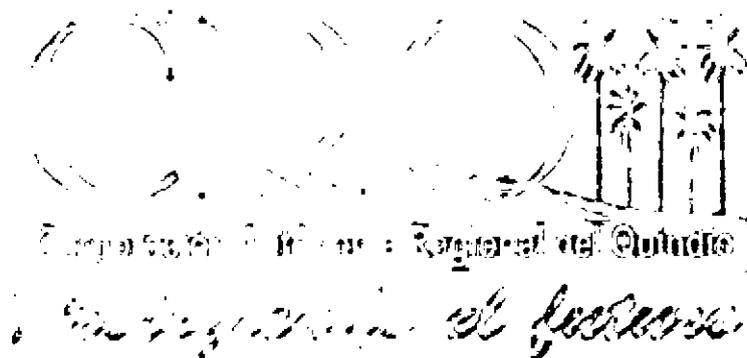
RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO 29 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA ADICIONAL EN EL PREDIO SIN DIRECCION PARCELA # 1 EL SINAI UBICADO EN LA VEREDA CORDOBA (JARDIN BAJO) DEL MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

13

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.



RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO 29 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA ADICIONAL EN EL PREDIO SIN DIRECCION PARCELA # 1 EL SINAI UBICADO EN LA VEREDA CORDOBA (JARDIN BAJO) DEL MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

14

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 4445-24 para el predio 1) SIN DIRECCION PARCELA #1 EL SINAI ubicado en el municipio de CORDOBA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-30743 y ficha catastral No. 632120001000000010142000000000, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en **OBSERVACIONES**, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de mayo del año 2024 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **4445 de 2024**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el ingeniero Civil indica lo siguiente: "...**OBSERVACIONES** El predio que se relaciona en la solicitud del permiso de vertimiento corresponde a 1) SIN DIRECCION PARCELA #1 EL SINAI identificado con código catastral No. 632120001000000010142000000000. Durante la visita técnica se realizó recorrido por el predio en compañía del solicitante, específicamente al lugar donde se proyecta la construcción de la vivienda campestre; durante la visita se verificó que la vivienda y el STARD aún no han sido construidos. Sin embargo, al identificar

RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO 29 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA ADICIONAL EN EL PREDIO SIN DIRECCION PARCELA # 1 EL SINAI UBICADO EN LA VEREDA CORDOBA (JARDIN BAJO) DEL MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

15

el predio en el Geo portal del IGAC y sobre ponerlo en Google Earth (ver imagen 4), se evidencia la existencia de aproximadamente 3 edificaciones más dentro del predio.

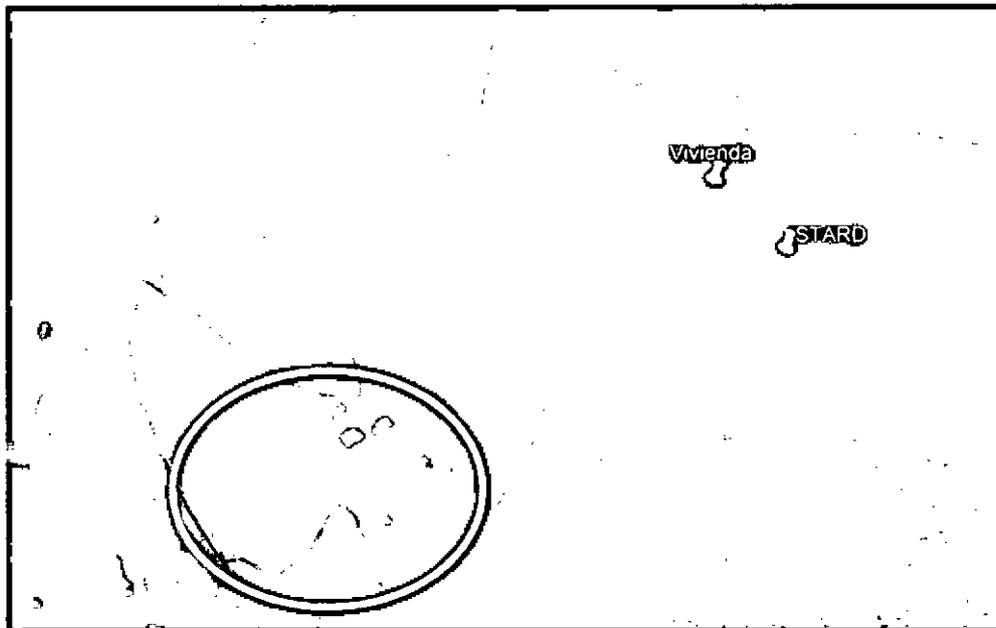


Imagen 4. Viviendas existentes en el predio.

Fuente: Google Earth Pro

De acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo "ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos" del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece que el interesado en obtener un permiso de vertimientos deberá presentar el Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. Por lo tanto, se deben de presentar todas las estructuras generadoras de vertimientos existentes en el predio, y sus respectivos sistemas de tratamiento.

Además, se deben de considerar los artículos "ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5" y "ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10" del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales determinan prohibiciones y soluciones respecto a la generación de vertimientos.

- **ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo.** Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.
- El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.
- **ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento.** Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o

RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO 29 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA ADICIONAL EN EL PREDIO SIN DIRECCION PARCELA # 1 EL SINAI UBICADO EN LA VEREDA CORDOBA (JARDIN BAJO) DEL MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

16

industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.(...)"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO 29 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA ADICIONAL EN EL PREDIO SIN DIRECCION PARCELA #1 EL SINAI UBICADO EN LA VEREDA CORDOBA (JARDIN BAJO) DEL MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

17

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos***"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "***Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución***"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Con fundamento en lo anterior, y con base en el concepto técnico emitido por el Ingeniero civil en el que concluyó que:

"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 4445-24 para el predio 1) SIN DIRECCION PARCELA #1 EL SINAI ubicado en el municipio de CORDOBA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-30743 y ficha catastral No. 632120001000000010142000000000, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en **OBSERVACIONES**, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO 29 DE MAYO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA ADICIONAL EN EL PREDIO SIN DIRECCION PARCELA # 1 EL SINAI UBICADO EN LA VEREDA CORDOBA (JARDIN BAJO) DEL MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

18

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado: **1) SIN DIRECCION PARCELA # 1 EL SINAI** ubicado en la vereda **CORDOBA (JARDIN BAJO)** del Municipio de **CORDOBA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-30743**, el fundo tiene un área 5 hectáreas 1.084 M²., lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 DE 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica la certificación No. 013-2024 expedida el 08 de abril de 2024 por la Secretaria de Planeación e infraestructura del municipio de Córdoba Quindío (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Córdoba (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Córdoba (Q) es de seis (06) a doce (12) hectáreas es decir de 60.000 a 120.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote tiene un área de 5 hectáreas 1.084 M²

“La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009”.

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.”

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-187-05-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las

RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO 29 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA ADICIONAL EN EL PREDIO SIN DIRECCION PARCELA # 1 EL SINAI UBICADO EN LA VEREDA CORDOBA (JARDIN BAJO) DEL MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

19

cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **4445 de 2024** que corresponde al predio denominado **1) SIN DIRECCION PARCELA # 1 EL SINAI** ubicado en la vereda **CORDOBA (JARDIN BAJO)** del Municipio de **CORDOBA (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO 29 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA ADICIONAL EN EL PREDIO SIN DIRECCION PARCELA # 1 EL SINAI UBICADO EN LA VEREDA CORDOBA (JARDIN BAJO) DEL MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

20

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO denominado 1) SIN DIRECCION PARCELA # 1 EL SINAI ubicado en la vereda **CORDOBA (JARDIN BAJO)** del Municipio de **CORDOBA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-30743**, copropiedad de los señores **ARIEL HURTADO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.272.871 y **NANCY TRUJILLO RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 29.135.138.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) SIN DIRECCION PARCELA # 1 EL SINAI** ubicado en la vereda **CORDOBA (JARDIN BAJO)** del Municipio de **CORDOBA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-30743** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

RESOLUCION No. 1255

ARMENIA QUINDIO 29 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA ADICIONAL EN EL PREDIO SIN DIRECCION PARCELA # 1 EL SINAI UBICADO EN LA VEREDA CORDOBA (JARDIN BAJO) DEL MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

21

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 4445-24** del día veintidós (22 de abril de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio **1) SIN DIRECCION PARCELA # 1 EL SINAI** ubicado en la vereda **CORDOBA (JARDIN BAJO)** del Municipio de **CORDOBA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-30743**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO lcr1805@gmail.com, de acuerdo a la autorización del señor **ARIEL HURTADO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.272.871 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) SIN DIRECCION PARCELA # 1 EL SINAI** ubicado en la vereda **CORDOBA (JARDIN BAJO)** del Municipio de **CORDOBA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-30743** y ficha catastral No. **632120001000000010142000000000**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Comunicar como Tercero Determinado del acto administrativo, a la señora **NANCY TRUJILLO RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 29.135.138, quien ostenta la calidad de Copropietaria del predio denominado: **1) SIN DIRECCION PARCELA # 1 EL SINAI** ubicado en la vereda **CORDOBA (JARDIN BAJO)** del Municipio de **CORDOBA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-30743**, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

RESOLUCION No. 1255

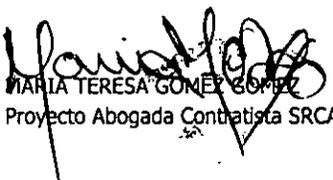
ARMENIA QUINDIO 29 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA ADICIONAL EN EL PREDIO SIN DIRECCION PARCELA # 1 EL SINAI UBICADO EN LA VEREDA CORDOBA (JARDIN BAJO) DEL MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

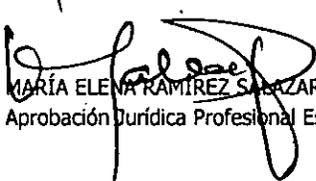
22

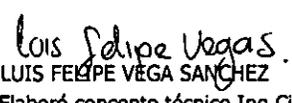
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Proyecto Abogada Contratista SRCA


JEISSY RENTERÍA TRIANA
Aprobación Técnica Profesional Universitario Grado 10


MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Aprobación Jurídica Profesional Especializado Grado 16


LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ
Elaboró concepto técnico Ing Civil Contratista SRCA

